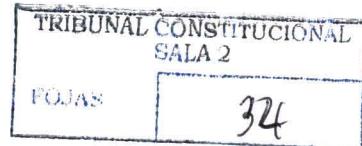




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02226-2012-PC/TC
PASCO
TERESA RÍMAC CALLUPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2013

VISTA

La solicitud de corrección de error material de la sentencia de autos, emitida con fecha 16 de abril de 2013; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante sentencia expedida en el presente proceso, este Colegiado declaró fundada la demanda de cumplimiento y ordenó que se haga efectivo el mandato contenido en el Decreto Urgencia N.º 037-94.
2. Que, en el presente caso, se aprecia que por error material en la parte resolutiva de la sentencia se ha consignado que el obligado en cumplir la sentencia de autos es el Hospital Daniel Alcides Carrión, cuando en realidad es la Dirección Regional de Salud de Pasco, razón por la que corresponde corregir este error material.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

CORREGIR el Punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de la siguiente manera: “Ordenar a la Dirección Regional de Salud de Pasco que dé cumplimiento, en sus propios términos, al Decreto de Urgencia N.º 037-94 y le abone a la demandante la bonificación especial, con el pago de los costos conforme al artículo 56º del Código Procesal Constitucional”. La presente resolución forma parte integrante de la sentencia constitucional emitida en la presente causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL